



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN POPULAR

Expediente	:	11001-33-42-049-2021-00202-00
Demandante	:	Ericsson Ernesto Mena Garzón y otros
Demandado	:	Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital del Medio Ambiente – Instituto de Desarrollo Urbano
Tema	:	Arbolado
Actuación	:	Corre traslado de la medida cautelar

El actor popular presentó solicitud de medida cautelar de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es pertinente determinar que el artículo 229 *ibidem* dispone en su párrafo que las medidas cautelares en los procesos que tengan como finalidad la defensa y protección de los derechos colectivos, se regirán por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el Despacho se permite traer a colación lo dispuesto en el artículo 234 del mentado estamento:

«ARTÍCULO 234. MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA. Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que, por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.

La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decreta.»

Ahora, revisada la petición en el caso concreto, el Despacho, hasta el momento, no encuentra que se cumplan los requisitos para proceder al decreto de la medida solicitada. Se requiere de más elementos probatorios que permitan a esta vista

pública determinar con claridad cuál es la decisión que procede para la protección de los derechos invocados en la acción popular.

Por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el entendido de ordenar correr traslado de la solicitud de medida cautelar a las entidades accionadas, para que se pronuncien sobre ella, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Igualmente, se advierte a las partes procesales que la decisión sobre la medida cautelar se resolverá dentro de los diez (10) días al vencimiento del término que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. Correr traslado de la solicitud de medida cautelar a las entidades accionadas, para que se pronuncien sobre ella, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notificar personalmente esta providencia a la alcaldesa de Bogotá D.C., secretario distrital del Medio Ambiente y al director del Instituto de Desarrollo Urbano, o a quien esté facultado para ello.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y en los artículos 3, 5, 6, 9 y 13 del Decreto legislativo 806 de 2020, las partes deberán:

- Remitir a esta autoridad judicial el pronunciamiento sobre la solicitud de la medida cautelar y sus anexos, a través de canales digitales. Todos los documentos en calidad de escritos se deberán allegar en formato PDF. No se recibirán en formato diferente ni en fotografía. Lo anterior, a efectos de la debida conformación y univocidad del expediente virtual.
- Remitir el pronunciamiento sobre la solicitud de la medida cautelar y sus anexos, al correo oficial del Despacho jadmin49bta@notificacionesrj.gov.co, donde se evidencie su envío simultáneo a la parte accionante a la dirección electrónica señalada en el escrito de demanda y al agente del Ministerio Público, al correo electrónico procjudadm194@pocuraduria.gov.co
- Indicar el canal digital donde debe ser notificado su representado, apoderado, testigos, perito y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
- Enviar el poder al correo electrónico del despacho con sus respectivos anexos en los términos del artículo 5.º del Decreto Legislativo 806 de 2020, caso contrario se deberá acreditar su presentación personal ante notario, so pena de abstenerse el Despacho de reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso.

Si se trata de abogado litigante inscrito en el Registro Nacional de Abogados, debe suministrar la dirección electrónica que coincida con la registrada en ese sistema de información. Se les recuerda a los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura que deben registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices emitida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

- Para la presentación del escrito de contestación de la demanda y similares, solo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la contestación de demanda, y que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho jadmin49bta@notificacionesrj.gov.co

4. Instar a las partes a cumplir con los deberes establecidos en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 3.º del Decreto legislativo 806 de 2020, referente al envío simultaneo a los demás sujetos procesales de los memoriales presentados a esta autoridad judicial, a través de correo electrónico, so pena de apertura de trámite sancionatorio y dar aplicación a las multas previstas en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

5. Allegar a las partes con la comunicación de esta providencia, el instructivo para acceder al expediente virtual, o el enlace del mismo, garantizando así el debido proceso y la publicidad de las actuaciones dentro del radicado de la referencia.

6. Esta providencia debe incorporarse al expediente digitalizado, organizado en OneDrive, ordenando alimentar simultáneamente el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

AMGL

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior proveído se notifica por anotación en el estado
electrónico hoy **22 de julio de 2021**

CONSTANZA RONCANCIO RIVERA
SECRETARIA